Radicado: **080013153009 2019 00222 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS FERNANDO ARÉVALO URIBE**
Demandada: **CRISTÓBAL DE JESÚS BALLESTAS ELJAIEK**

Señora Juez
A su despacho el presente proceso informándole que, a través de memoriales enviados desde el e-mail organizacionjuridicaevs@hotmail.com de propiedad del apoderado de la parte demandante y recibidos en el correo de este despacho los días 1 de febrero, 25 de julio y 14 de octubre del 2022. solicitó entre otras cosas, que se siguiera adelante con la ejecución. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 26 de abril de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada en virtud del artículo 8° del Decreto 806 2022, vigente al momento de la notificación sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante LUIS FERNANDO AREVALO URIBE identificado con cedula de ciudadanía N. º72.260.580, a través de apoderado judicial presentó DEMANDA EJECUTIVA contra el señor CRISTOBAL DE JESUS BALLESTAS ELJAIEK, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.265.191.

Como título de recaudo ejecutivo aportó original del pagaré N°0019 suscrito el 10 de enero del 2018 por el valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000), con fecha de vencimiento y pago el día 10 de junio del 2018, fecha de la última cuota pactada, por lo cual este Juzgado, procedió a proferir mandamiento de pago mediante auto de fecha 4 de octubre de 2019 por el valor antes mencionado más los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento de la exigencia de la obligación hasta que se cumpla satisfactoriamente con la totalidad del pago.

Reposan en el plenario, a través de escritos de fecha 13 de diciembre del 2021 y 28 de abril del 2022, constancia de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8° del decreto 806 del 2020, utilizando los servicios de la empresa de mensajería REDEX, misma empresa que hace constar a través de certificado, que se efectuó un acuse de recibo del mensaje que fue remitido al correo cballestas22@gmail.com, dirección electrónica que afirma el demandante, fue obtenida del intercambio de correos, entre este y el demandado tal y como lo hace constar en la citación para la diligencia de notificación personal, la cual contenía copia del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 4 de octubre del 2019 y del escrito de la demanda junto a sus anexos.

Notificado el mandamiento de pago en la forma descrita, no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*." (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CRISTOBAL DE JESUS BALLESTAS ELJAIEK identificado con cédula de ciudadanía N°72.265.191, y a favor de LUIS FERNANDO AREVALO URIBE identificado con cedula de ciudadanía N°72.260.580, en la forma indicada en el auto de fecha 4 de octubre del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada e incluir en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842bfc8f18150d4372069cc44493187c7b7d34679c0e6c592d8bfdfc3b474fad**
Documento generado en 27/04/2023 10:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica